

OFI24-00001349

Bogotá D.C. martes, 16 de enero de 2024

Señores
ALLIANCE SECURITY.
gerencia@alliancesecurityrent.com

ASUNTO: Respuesta a su comunicación del 10 de enero de 2024

Cordial Saludo.

Mediante correo electrónico del 4 de enero del presente año y en cumplimiento de la obligación específica 2 de la Cláusula 3ª del Contrato 2480 de 2023, ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA, remitió listado de vehículos para la operación del referido contrato que corresponden al "Grupo 10 CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y NIVEL NACIONAL".

Sobre el particular mediante correo electrónico de la misma fecha el Coordinador del Grupo de Vehículos de protección dio respuesta advirtiéndolo al contratista, *"solicitamos de manera respetuosa abstenerse de presentar los vehículos que se encuentran inmersos en el Proceso Ejecutivo Singular No. 110013103037202300493 del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14 33 (anexo), esto con el fin de que nuestros beneficiarios de la UNP se vean afectados en la prestación del servicio"*.

Frente a este hecho el contratista respondió el 10 de enero/2024 que, *"conforme los certificados que se adjuntan no se encuentran registrados los embargos, por lo que los vehículos se encuentran libres de gravámenes"*, y que *"El embargo de los vehículos no impide su movilización, toda vez que para ello se debe ordenar la aprehensión, la cual solo opera en el momento en que las medidas estén registradas y sean ordenadas por el Juez"*.

Sin embargo, se puede evidenciar en el Auto remitido por el Juzgado 37 a la Secretaría Distrital de Movilidad, donde se mencionan particularmente, los vehículos relacionados, en la base entregada a la UNP por ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA, vehículos inmersos en el Proceso Ejecutivo Singular No. 110013103037202300493 del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ como se transcribe seguidamente:

*"Con el presente me permito comunicar a Usted que este Despacho mediante auto de fecha dieciocho de diciembre del corriente año, **ordenó el embargo, aprehensión y posterior secuestro de los vehículos identificados con placas** EHY-676, EIV-771, EIZ-417, EIZ-421, EIZ-423, EJP-895, EJT-031, EJT-033, EJT-039, EJT-045, EJT-049, EJT049, FQK141, FVN-931, FVN-965, FVN-966, FVN[1]968, FVN-971, FVN-972, FVN-973, FVN-974, JJP-083, JRM-306, JXP903, JXP-905, JXP-907, JXS-291, JXS-293, JYK-573, JYK-576, JYK-579, KVV-174, KVV-179, KVV[1]181 KVV-183, FVO-537, FVP-230, FVQ-130, FVQ-131, FVQ-133, FVQ139, FVS-151, FYP-889, GSN-043, HTT-683, HTW-432, HTW-435, HTW-437, HTW438, HTW-439, HTW-441, HTW-449, KWN-859, KWN-860, KWN-861, KWN-862, KWN-863, KWN[1]864, KWN-865, KWN-*

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
GDT-FT-03 V1

866, KWN-867, KWN-868 y KWN-869, denunciados como de propiedad de la demandada **ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA** (subrayado fuera de texto).

En orden a lo anterior resulta pertinente reiterar las obligaciones específicas consignadas en el Contrato 2480 de 2023:

"Obligación 4, Nota 1: En caso de existir alguna inconsistencia documental o que no se cuente con la totalidad de la documentación, la UNP, por intermedio del Grupo de Vehículos de Protección de la Subdirección de Protección y/o Grupo de Automotores de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección rechazará el vehículo presentado y el contratista deberá subsanar o cambiar el vehículo de manera inmediata, sin menoscabo de los términos establecidos en la nota 2 de la obligación 2.7.1.

Obligación 8. Garantizar que los vehículos entregados en operación deberán permanecer en óptimas condiciones de funcionamiento, que permitan la operación normal del servicio, en términos técnicos y operativos, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del mes atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado. Cualquier novedad que afecte la prestación del servicio deberá ser comunicada a la UNP o viceversa a través de los medios establecidos para el efecto.

Obligación 13. En el evento que un Juez de la República decreta medida cautelar de secuestro sobre un vehículo que se encuentre en ejecución del presente acuerdo contractual; desde el momento en que el contratista sea notificado de la decisión, contará con el término máximo de ocho (8) horas para efectuar el cambio definitivo del automotor, coordinando con el supervisor o el apoyo a la supervisión la entrega del mismo".

En consideración a las obligaciones referidas, se requiere al contratista para que presente en un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la recepción del presente oficio, una relación de vehículos conforme a las cantidades y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico para el Grupo No. 10, los cuales deben estar libres de todo gravamen o medida cautelar que pueda afectar las medidas de protección implementadas por la UNP.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL QUIROGA RUIZ
Subdirector de Protección

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Guillermo Buenaventura Cruz		16/01/2024
Revisó	Clara Cecilia Pardo I.		16/01/2024
Aprobó	Miguel Ángel Quiroga Ruiz		16/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

866, KWN-867, KWN-868 y KWN-869, denunciados como de propiedad de la demandada **ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA** (subrayado fuera de texto).

En orden a lo anterior resulta pertinente reiterar las obligaciones específicas consignadas en el Contrato 2480 de 2023:

"Obligación 4, Nota 1: En caso de existir alguna inconsistencia documental o que no se cuente con la totalidad de la documentación, la UNP, por intermedio del Grupo de Vehículos de Protección de la Subdirección de Protección y/o Grupo de Automotores de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección rechazará el vehículo presentado y el contratista deberá subsanar o cambiar el vehículo de manera inmediata, sin menoscabo de los términos establecidos en la nota 2 de la obligación 2.7.1.

Obligación 8. Garantizar que los vehículos entregados en operación deberán permanecer en óptimas condiciones de funcionamiento, que permitan la operación normal del servicio, en términos técnicos y operativos, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del mes atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado. Cualquier novedad que afecte la prestación del servicio deberá ser comunicada a la UNP o viceversa a través de los medios establecidos para el efecto.

Obligación 13. En el evento que un Juez de la República decreta medida cautelar de secuestro sobre un vehículo que se encuentre en ejecución del presente acuerdo contractual; desde el momento en que el contratista sea notificado de la decisión, contará con el término máximo de ocho (8) horas para efectuar el cambio definitivo del automotor, coordinando con el supervisor o el apoyo a la supervisión la entrega del mismo".

En consideración a las obligaciones referidas, se requiere al contratista para que presente en un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la recepción del presente oficio, una relación de vehículos conforme a las cantidades y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico para el Grupo No. 10, los cuales deben estar libres de todo gravamen o medida cautelar que pueda afectar las medidas de protección implementadas por la UNP.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
Subdirector de Protección

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Guillermo Buenaventura Cruz		16/01/2024
Revisó	Clara Cecilia Pardo I.		16/01/2024
Aprobó	Miguel Angel Quiroga Ruiz		16/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			